

61



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./354/2015
Recurrente:	*****
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca.

EDSQT @ CEU/OSA
 PUT OÜOÄÖSA
 ÜÖÖWÜÜÖPVOEÄ
 ÖEUV ÖWSUÄFI Ä
 ÜÖÖWPÖUÄ
 ÜÖEÜÜCEU ÄÖÖSCÄ
 ÖÜÖWT ÄYÄSUUA
 ÖEUV ÖWSUÄFFI Ä
 ÖÖÄSCÖSÖVCEWÄYÄ I
 ÖÖÄSCÖSÖVCEWÖUE

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE

Instituto de
 la Información Públi-
 Protección de
 el Estado de Oaxaca
 Gen-

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, del trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en los artículos 52, fracción VI y 53 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia—, se

ACUERDA:

VISTO, el estado actual que guarda el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente ***** al sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, y en relación a la certificación realizada el ocho de junio de dos mil diecisiete, se conoce que el plazo de tres días hábiles concedidos al Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento proporcionado por el Sujeto Obligado de la resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, transcurrió del nueve al trece de junio de dos mil diecisiete, sin que exista constancia alguna de la que se advierta manifestación al respecto; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, por lo que, se procede a una exhaustiva revisión de las constancias que obran en el expediente en que se

EDSQT @ CEU/OSA
 PUT OÜOÄÖSA
 ÜÖÖWÜÜÖPVOEÄ
 ÖEUV ÖWSUÄFI Ä
 ÜÖÖWPÖUÄ
 ÜÖEÜÜCEU ÄÖÖSCÄ
 ÖÜÖWT ÄYÄSUUA
 ÖEUV ÖWSUÄFFI Ä
 ÖÖÄSCÖSÖVCEWÄYÄ I
 ÖÖÄSCÖSÖVCEWÖUE

actúa, para estar en condiciones de decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aludida.

De las constancias existentes y al orden de las mismas que dieron origen a la sustanciación del Recurso de Revisión número R.R./354/2015, primeramente, se tiene que la determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Sujeto Obligado proporcionara la información requerida por el interesado en su solicitud de información, respecto al *"IMPORTE DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA DE REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL MIGUEL HIDALGO, EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, Y EL ORIGEN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS CON QUE SE EJECUTA, ESTABLECIENDO A QUE RAMO PERTENECEN. LA POSIBLE FECHA DE TERMINACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y A QUE CONTRATISTA LE FUE ADJUDICADO, ASÍ COMO EL MEDIO POR EL CUAL SE LE ADJUDICÓ DICHA OBRA, Y EN QUE SESIÓN DE OBRAS DEL CABILDO MUNICIPAL SE APROBÓ Y QUIENES INTEGRAN DICHO COMITÉ MUNICIPAL"*.

Ante la omisión del Presidente Municipal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, de la administración correspondiente 2014-2016, para dar cumplimiento con lo ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso de Revisión, fue requerido el cumplimiento de la misma al Titular del Sujeto Obligado que preside la actual administración, dando respuesta a través de su Unidad de Transparencia, mediante oficio número MCI/UT/16/2017, anexando un escrito dirigido al Recurrente con la respuesta a su solicitud, y un formato impreso que contiene información con base a los siguientes rubros: *OBRA, OF. DE AUTORIZACIÓN, ORIGEN DE LOS RECURSOS, RAMO O FONDO, MONTO, NO. DE CONTRATO, FECHA DE CONTRATO, MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, CONTRATISTA ASIGNADO, INICIO, TERMINO, DÍAS NATURALES, SESIÓN DE COMITÉ*. De la misma manera, fue agregada la integración del Comité de Transparencia y la designación del Responsable de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca.

Así las cosas, por acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio número MCI/UT/16/2017, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia y sus respectivos anexos, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de cinco de abril de dos mil diecisiete; información con la que se dio vista a la parte Recurrente por el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que de no hacerlo y acontecido el término, este Órgano Garante, acordaría lo conducente.

En esa tesitura, del análisis efectuado al cumplimiento dado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se tiene que corresponde con lo que fue requerido por el interesado en su solicitud de información, tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente, visibles en fojas 48 a 50, y teniendo la certeza que la información requerida fue entregada al Recurrente y que éste no hizo manifestación alguna, pues no obra constancia de la que se advierta inconformidad de su parte, por el contrario, es dable resaltar que su silencio se equipara a una aceptación tácita de la respuesta que recibió por parte del Sujeto Obligado, por tanto, al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la sustanciación del Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN**, pronunciada el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, aprobada en Sesión Ordinaria S.O./011/2016, y como consecuencia, al no existir materia en el presente expediente, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Por último, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En este caso, se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.

Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretaria General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Lic. Karina Osorio Girón

Handwritten text, possibly a signature or name, written vertically in the center of the page.

Small rectangular stamp or mark on the right side of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or name.